Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. Nº 2020-00263-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita su terminación por pago de las cuotas en mora.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora aquí cobradas, y así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente Proceso por Pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales, Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria **No. 346-11952** de propiedad de la ejecutada **SOLEDAD CRISTINA SIERRA MORELO** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.415; decretada en la data del Cinco (5) de Octubre de 2020, y comunicada con Oficio No. 3010 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020.Ofíciese.

Así mismo, ordénese el desglose de los Títulos Objetos de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1376 del Trece (13) de Agosto de 2015, contentiva del contrato de mutuo, otorgada en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO,** y un Pagare No. 64583415 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($92.644.384),** con fecha de vencimiento Cinco (5) de Junio de 2030, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante a sus costas, con la constancia que la obligación sigue vigente, déjense en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 47

FECHA: 13-04-2021

SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e67a348df7c388a56e8eb58375286b97af2ef45aa42301251ab383a67460235

Documento generado en 12/04/2021 04:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica